

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PALMILLAS, TAM.
2005 - 2007

GOBIERNO MUNICIPAL DE
PALMILLAS



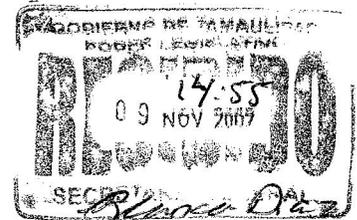
GOBIERNO DE
TAMAULIPAS

Asunto: El que se indica

Oficio num. PM0079/007

V. palmillas, TAM. A 9 de noviembre Del 2007.

DIP. MARIO ANDRES DE JESÚS LEAL RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA LIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E.



Para dar cumplimiento a lo previsto en la ley enviamos a usted. Acta de cabildo donde se puso a consideración del Honorable Cabildo para acuerdo y Aprobación la PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS A EJERCERSE EN EL AÑO FISCAL 2008. La cual fue aprobada por unanimidad.

Sin otro asunto en particular, Aprovecho la Oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REFLECCIÓN"
PRESIDENTE MUNICIPAL

J. JESUS CASTILLO

AYUNTAMIENTO
PALMILLAS, TAM.
2005-2007

SRI. R. AYUNTAMIENTO

C. LAURA CORDOVA CASTILLO

“INICIATIVA DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PALMILLAS TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008”

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º La presente ley de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de PALMILLAS** del Estado de Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2008, por los provenientes de los conceptos que señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales y
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2º Los ingreso que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y el las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SUS PRONÓSTICOS**

Artículo 3º Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO: **CANTIDAD**

CONCEPTO:	CANTIDAD
L. IMPUESTOS:	
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica.	\$120,000.00
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles.	\$41,580.00
LL. DERECHOS:	
a) Certificados, certificaciones, copias certificadas.	\$2,673.00
b) Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.	\$0.00
c) Panteones.	\$2,376.00
d) Rastro.	\$0.00
e) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.	\$0.00
f) Alumbrado público.	\$0.00
g) Limpieza, recolección, y recepción de residuos sólidos no tóxicos.	\$0.00
h) De cooperación para la ejecución de obras de interés público.	\$0.00

i) Licencias, permisos o autorización, para la colocación de anuncios y carteles.	\$0.00
j) Derechos de escrituración	\$0.00
k) Mercados y centrales de abasto.	\$0.00
III. PRODUCTOS:	\$2,376.00
IV. PARTICIPACIONES:	\$7,908,793.51
V. APROVECHAMIENTOS:	\$0.00
VI. ACCESORIOS:	
a) Recargos y gastos de ejecución	\$8,316.00
b) Seguridad pública	\$2,376.00
c) Multas de tránsito	\$0.00
d) Multas federales no fiscales	\$0.00
VII. FINANCIAMIENTOS:	\$0.00
VIII. APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES	\$2,521,290.24
IX. OTROS INGRESOS:	\$249,168.82
TOTAL	\$10,858,949.57

Artículo 4° Los ingresos provistos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5° Los Rezagos por concepto de impuestos, derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6° La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón de 3.0% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículos 98 del código Municipal para el estado de Tamaulipas.

Artículo 7° Cuando se otorgue prórroga para el apego de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el Artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8° Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo. La cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA.**

Artículo 9° La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones	1.5 al millar
II. Predios suburbano con edificaciones	1.5 al millar
III. Predios rústicos	1.5 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos)	1.5 al millar

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 10 El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11 El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos y
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravada con el impuesto al valor agregado.

II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro y
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$120.00.

IV. En el caso de las actividades mencionadas en la fracción I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS**

Artículo 12 Los derechos que cobrará el municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deberá resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de gruas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puesto fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas y
- XI. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el presidente municipal.

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 13 La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

I. Legalización y ratificación de firmas, por cada una.	\$30.00
II. Certificado de estado de cuenta por concepto de impuesto, derechos...	\$30.00
III. Carta de no antecedentes policíacos.	\$30.00
IV. Certificado de residencia.	\$30.00
V. Certificado de otros documentos, por cada hoja.	\$ 8.50

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, UBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 14 Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

- 1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2. Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 1.5 al millar y
- 3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del subinciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5 al millar.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, un salario mínimo. ✓

c) En servicio urgente se causará el doble de la tarifa en cuestión.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario, y ✓
- b) La certificación de valores catastrales, de superficie catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiesto o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario. ✓

III. AVALÚS PERICIALES: por la elaboración de evalúos periciales de propiedad urbana, suburbana y rústica:

- A) En servicio ordinario, se causará 2 al millar sobre el evalúo pericial.
- B) En servicio urgente se cobrará el doble del ordinario. ✓

En ningún caso el importe será menor de un salario mínimo. ✓

IV. SERVICIO TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario. ✓
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectáreas:
 - 1. Terrenos planos desmontados, 10% de un salario; ✓
 - 2. Terrenos planos con monte, 20% de un salario; ✓
 - 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario; ✓
 - 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario, y ✓
 - 5. Terrenos accidentados, 50% de un salario. ✓

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios. ✓

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 15 Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO

TARIFA

I. Por asignación o certificación del número oficial.	\$50.00 ✓
II. Por licencias de uso o cambio de suelo.	Hasta 10 salarios ✓
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificio.	5 salarios ✓
IV. Por licencia de remodelación.	2.5 salarios ✓
V. Por licencia para demolición de obras.	2.5 salarios ✓
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo.	10 salarios ✓
VII. Por licencia para remodelación para cada metro cuadrado o fracción. Para casa habitación Para local comercial	7% de un salario ✓

	13% de un salario ✓
VIII. Por licencia u autorización de construcción de loza, bardas, muros, cimentación, por cada M2 o fracción.	8% de un salario ✓
IX. Por licencia para demolición de obras por metro cuadrado.	15% de un salario ✓
X. Por constancia de terminación de obras, por cada una.	3 salarios ✓
XI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000m2 y no requiera del trazo de vías públicas.	6% de un salario, por m2 o fracción de la superficie total
XII. Por la autorización de fusión de predios.	6% de un salario, por m2 o fracción de la superficie total
XIII. Por la autorización de renotificación de predios.	6% de un salario, por m2 o fracción de la superficie total
XIV. Por permiso de rotura: a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, \$15.00 por m2 o fracción. ✓ b) De calles revestidas de grava conformada, \$20.00 por m2 o fracción. ✓ c) De concreto asfáltico, \$200.00 por m2 o fracción. ✓ d) De concreto hidráulico \$150.00 por m2 o fracción. ✓ e) De guarniciones y banquetas de concreto, \$30.00 por m2 o fracción. ✓	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la presidencia municipal. El ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública: a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 30% de un salario diario, por m2 o fracción y b) Por escombro o materiales de construcción, 20% de un salario diario, por m2 o fracción. c) Por instalación de anuncios luminosos por m2 o fracción 7% de un salario. ✓	
XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o deposito de residuos de construcción.	10 salarios ✓
XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos.	\$5.00 por cada 10 metros lineales ✓
XVIII. Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del perímetro.	20% de un salario ✓

Artículo 16 Por peritajes oficiales se causarán dos salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m2.

Artículo 17 Por la presentación del servicio publico de panteones, los derechos se causaran y liquidaran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento, anual	\$ 50.00 ✓
II. Inhumación	\$ 60.00 ✓
III. Exhumación	\$ 120.00 ✓
IV. Cremación	Hasta 12 salarios ✓
V. Por traslado de cadáveres: a) Dentro del Estado, \$ 120.00 ✓ b) Fuera del Estado, \$ 180.00 ✓ c) Fuera de país, \$ 500.00 ✓	

VI. Ruptura de fosa	\$ 60.00
VII. Título de propiedad por cada tramo	
Un tramo	\$ 350.00
Dos tramos	\$300.00
Tres tramos	\$ 250.00
VIII. Instalación o reinstalación de monumentos \$ 80.00	

**SECCION CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 18 Los derechos por la presentación del servicio de rastro se causaran y liquidaran de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado, desviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$ 75.00
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$ 45.00
c) Ganado ovinocaprino	Por cabeza	\$ 22.00
d) Aves	Por cabeza	\$ 5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 5.00

**SECCION QUINTA
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA**

Artículo 19 Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causaran en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 1.00 por cada hora o fracción;

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagaran un derecho a razón de cuota mensual de \$ 50.00;

Las infracciones que apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionaran como sigue:

- a) Cuando la infracción sea pagada dentro de las 24 horas multa de \$ 15.00.
- b) Después de 24 horas y antes de 72 horas multa de \$ 20.00
- c) Después de las 72 horas se pagara \$ 40.00

SECCION SEXTA
POR EL USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES
O CON PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

Artículo 20 Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causaran conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes:

- a) Eventuales: \$ 5.00 diarios
- b) Habituales: hasta \$ 95.00 mensuales

II. Los puestos fijos o semifijos, pagaran por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta \$ 8.00
- b) En segunda zona, hasta \$ 6.00
- c) En tercera zona, hasta \$ 4.50

El ayuntamiento fijara los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por la ley.

SECCION SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 21 Por la presentación de los servicios de transito y vialidad se causaran y liquidaran los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos.	\$ 120.00
II. Examen medico a conductores de vehículos.	\$ 150.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria.	5 salarios
IV. Por servicio de almacén de vehículos abandonados en la vía publica, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	50% de un salario

SECCION OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION Y RECEPCION
DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TOXICOS

Artículo 22 Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causaran derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos de Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00
- b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00

Artículo 23 Por servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causara hasta \$ 1.00 por M2 cada vez que esta se realice por personal del ayuntamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse ala propietario o encargado del predio, al que se le concederá un termino de 10 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCION NOVENA DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO

Artículo 24 Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causaran por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.

III. Construcción de guarniciones y banquetas.

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes.

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente articulo.

Artículo 25 Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causaran y se pagaran en los términos del decreto numero 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborara un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCION DECIMA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 26 Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto lo que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25. *Salarios*

II. Dimensiones de mas de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios. ✓

III. Dimensiones de mas de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios. ✓

IV. Dimensiones de mas de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios. ✓

V. Dimensiones de mas de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

**SECCION DECIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO**

Artículo 27 Los derechos de piso por ocupación del mercado municipal se cobraran \$ 200.00 por tramo. Los pagos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes por los interesados directamente en las cajas de la tesorería municipal.

**SECCION DECIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 28 Por la presentación de los servicios de seguridad publica, cuando medie solicitud, se causaran y liquidaran derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA		
I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de 8 horas	\$ 1,400.00
II. Em eventos particulares	Por evento	Un salario

**CAPITULO V
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 29 Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquier otro bien.
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPITULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES**

Artículo 30 El municipio percibirá las participaciones que determinen las Leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31 Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos seran:

I. Donativos

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros municipios.

CAPITULO VIII DE LOS ACCESORIOS

Artículo 32 Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el ayuntamiento.

II. Multas que impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPITULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 33 Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPITULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE LOS RECURSOS FEDERALES

Artículo 34 Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la ley Federal de Coordinación Fiscal;

II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales Federales.

III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO XII
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES
SECCION PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 36 La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica será de 2 salarios mínimos.

Artículo 37 Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificara hasta el 50% del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica;

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o mas de edad.
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar.
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en como dato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgaran a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 38 Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, tendrán bonificación de 10% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

TRANSITORIO

Artículo único.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del 1 Enero del año 2008